

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **025**

Fecha Estado: 11/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180016600	Ejecutivo Singular	AGROMILENIO S.A.	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto requiere A la parte actora a fin de que disponga trámites de notificación y ordena oficiar al Juzgado 2 Civil Mpal de Rionegro	10/03/2021		
05615310300120180017800	Ejecutivo Singular	NATALIA ARIAS CEBALLOS	JUAN GUILLERMO HURTADO CASTAÑO	Auto corre traslado Incorpora documento de costo del avalúo realizado, corre traslado del avalúo, ordena oficiar al Juzgado 2 Civil Mpal de Rionegro, informa que no existen títulos en el proceso	10/03/2021		
05615310300120180031200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ARTURO DE LOS RIOS GOMEZ	ASTRID ELENA MONTOYA CARMONA	Auto reconoce personería Reconoce personería, ordena liquidar crédito por secretaria del Despacho	10/03/2021		
05615310300120190012700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	UBEIMAR DE JESUS LOPEZ VILLA	Auto termina proceso por pago Por pago total de la obligación, ordena desembargo, ordena poner a disposición remanentes Juz. 20 Civil Municipal de Medellín y remitir copia de la diligencia secuestro, ordena cancelar hipoteca.	10/03/2021		
05615310300120200020600	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO IBARGUEN ZULUAGA	CARLOS ARTURO HURTADO ROMAN	Auto ordena oficiar A la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.	10/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO (A)

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUTANCIACIÓN No. 99
RADICADO No. 0561531030012018-00166-00

Mediante oficio 278 del 08 de marzo del cursante año allegado en los memoriales de la presente fecha, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro nos comunica que en el proceso ejecutivo promovido por la entidad VECOL S.A. en contra de la entidad PROVEEDORES DE FERTILIANTE DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO- y el señor JUAN DAVID SÁNCHEZ URIBE se decretó la medida de embargo de remanentes y de los bienes que se llegasen a desembargar dentro de las presentes diligencias a los accionados de la referencia

Con ocasión de lo anterior esta unidad judicial, se permite informarle que NO es procedente TOMAR ATENTA NOTA de la solicitud de EMBARGO DE REMANENTES comunicada, toda vez, que ya existe embargo de tal categoría para los siguientes procesos:

- Proceso que se adelantan ante el Juzgado 12 Civil Municipal de la ciudad Medellín y radicado bajo el No. 2018-00609-00 respecto de la codemandada PROFERCO.
- Proceso que se adelanta ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Rionegro respecto del señor JUAN DAVID SANCHEZ URIBE que allí adelanta la entidad CASA FERRETERA S.A. radicado bajo el No. 2018-01080-00. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Código de verificación: **5ecf163c4de1e85179b6698eadf4e46b3e079cf42313857441c1e96cf4498562**
Documento generado en 10/03/2021 10:32:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO (A)

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUTANCIACIÓN No. 96
RADICADO No. 0561531030012018-00166-00

Nuevamente y por última vez, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva aportar constancia y cotejo del trámite de la notificación por aviso realizada a los accionados de la referencia. Artículo 292 del C.G. P.

Para el cumplimiento de la anterior carga, se le concede el término de treinta días (30) días, so pena de declarar el *–desistimiento tácito.–*

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711c4c0d7048c7fd3974f601399e5e74d33635b082f8d53382d105108792d64a**
Documento generado en 10/03/2021 10:33:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 97
RADICADO No. 0561531030012018-00178-00

En la presente fecha se allegaron los siguientes documentos:

Cuenta de cobro relacionada con el avalúo realizado a la propiedad objeto del gravamen hipotecario.

- Notificación de embargo de remanentes proveniente del juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro.
- Avalúo de la propiedad objeto de gravamen hipotecario
- Solicitud entrega de títulos.

Frente a las anteriores se resuelve lo siguiente,

- Con relación a la cuenta de cobro correspondiente al avalúo realizado sobre el bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, se incorpora a las presentes diligencias para los fines correspondientes.
- Con relación al embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, se ordena oficiar a dicha unidad judicial, indicándole que las partes procesales en el oficio indicado no corresponden a los intervinientes en las presentes diligencias.
- Del avalúo allegado por la parte actora, córrase traslado por el término de tres (03) días. Artículo 444 regla 2 del C.G.P.
- Finalmente, con relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al solicitante que en la cuenta del Despacho y para el presente proceso no figuran dineros consignados, luego ante tal situación no es procedente autorizar entrega de dineros.

De otro lado, y teniendo en cuenta que en el presente asunto se emitió sentencia el pasado 13 de noviembre de 2020, en la que se ordenó seguir adelante con la

ejecución y se condenó en costas a la parte accionada en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$72.000.000.00)**.

Dicho monto supera los límites que para el efecto estableció la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, ya que en dicho acuerdo se indican las tarifas correspondientes a las agencias en derecho y en el numeral 4 Inc. "c" del artículo 5 dispuso para los procesos ejecutivos lo siguiente:

<<c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo>>

Con ocasión de lo anterior y como quiera que el monto señalado en dicha diligencia supera inclusive el porcentaje más alto establecido como máximo, sea esta la oportunidad para corregir dicho equivoco y en su lugar establecer como agencias en derecho la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000)**.

Se procede en consecuencia a liquidarse las costas:

- | | |
|--------------------------------------|--------------|
| • Agencias en derecho | \$40'000.000 |
| • Arancel judicial | \$7.000. |
| • Gastos de registro | \$36.300 |
| • Honorarios provisionales secuestre | \$300.000.00 |

Total costas **\$40.343.300**

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, procede el Despacho a impartir su aprobación. Artículo 366 del C .G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e6ea5d45c00868bcbae76fc445bf3aa229559b778e1b7820b5afc409607954f

Documento generado en 10/03/2021 10:34:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Diez de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 98
RADICADO No. 0561531030012018-00312-00**

En los términos del poder conferido para representar a la accionada **ASTRID ELENA MONTOYA CARMONA**, se reconoce personería al abogado **CAMILO ESCOBAR OSSABA** portador de la T.P. 116.956 del C.S. de la J., a quien se insta para que en adelante se sirva aportar sus memoriales en archivo PDF y para que se sirva indicar los demás datos de contacto de su representada, esto es, línea móvil y dirección física.

De otro lado, y pese a que las liquidaciones de crédito son a cargo de los intervinientes, atendiendo lo preceptuado por el artículo 446 del C.G.P., se procederá por secretaria del Despacho a realizar la misma en aras de agilizar el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833e3c601530989c21d6ce920544598d2b1bcb979120364c3130ddb500a0cdf

Documento generado en 10/03/2021 10:45:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diez de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 167
RADICADO N° 0561531030012019-00127-00

CONSIDERACIONES:

Acorde con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante y como quiera que la misma cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P. será despachada favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por *pago total de la obligación*, el cual había sido promovido por la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de los señores **LUZ MARLENY JARAMILLO BLANDON Y UBEIMAR DE JESUS LÒPEZ VILLA.-**

Segundo: en virtud de las aclaraciones realizadas respecto del embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de la ciudad de Medellín, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** de dicho embargo para el proceso ejecutivo que allí se adelanta bajo el No. 2019-00106-00 por parte de **CARLOS IGNACIO AGUDELO GIL.**

ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares perfeccionadas que recaen sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-73126, informándole que en

virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de la ciudad de Medellín, la medida será registrada para el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor CARLOS IGNACIO AGUDELO GIL con C.C. 8.287.566 en contra de los accionados de la referencia y radicado bajo el No. 2019-00106-00. Ofíciase en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro y al Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín.

Remítase copia de la diligencia de secuestro a dicha unidad judicial e infórmese al secuestre la presente decisión para que en adelante siga rindiendo sus informes de gestión al Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín.

Tercero: ORDENAR cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble matriculado 020-73126 constituido mediante acto No. 1908 del 28 de junio de 2012 de la Notaria Primera de Medellín. Exhórtese en tal sentido.

Cuarto: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación en ellos contenida fue cancelada en su totalidad. Lo anterior previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

Quinto: Se deja constancia del pago de los honorarios provisionales al secuestre.

Sexto: CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36ab670876df1f0abfce36adf98cef2eb0276b3458063e38867e45b89a12bf39

Documento generado en 10/03/2021 11:02:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 100
RADICADO No.056153103001 2020-00206-00

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora manifiesta su interés en que se oficie nuevamente a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro con el propósito de que sea registrada igualmente la medida de embargo sobre el derecho que le corresponde al codemandado CARLOS ARTURO HURTADO ROMAN, quien tiene el 12.032% del derecho sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-87487 el cual adquirió de manos del señor EDGAR MAYA BEDOYA. Ver anotación No. 18 del respectivo folio.

Una vez se comunicó la medida de embargo mediante oficio 411 del 15 de diciembre de 2020 la entidad destinataria según anotación No. 19 la registro desconociendo el porcentaje que corresponde al señor HURTADO ROMAN, puesto que registró el embargo como si todavía el señor MAYA BEDOYA, fuera dueño del 60% de dicha propiedad, reiterando que de ese porcentaje él vendió el 12.032% . Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a29fc58c959a514ddaeeb9a695f3da6afb9d7091e472aa394c5437e3d8ed5c5

Documento generado en 10/03/2021 12:10:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**